

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 11 de agosto de 2026

---Y **VISTOS:** los autos caratulados "**OOTES, JUANA SUSANA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" - **Expte. Nro. BA-00122-L-2025**

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge de acta de audiencia de fecha 03/08/2026, ratificado por las partes en el mismo acto y conforme presentaciones E0045 y E0046.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor de los letrados de la actora, en forma conjunta. Asimismo, corresponde regular los honorarios de los letrados de la demandada.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II) TENER PRESENTE** las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---**III) REGULAR** los honorarios a favor de los letrados de la parte actora, Dres. Matías Osvaldo Posca y Paula Vanina Paniagua, en forma conjunta y proporción de ley, en la suma de \$ 1.266.300,00.- (13,5% + 40% sobre el monto acuerdo) ; y a los del Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh y Clara Aliaga, por la representación ejercida por la contraria, en forma conjunta y proporción de ley, en la suma de \$ 1.078.700,00.- (11.5%+40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**IV) REGULAR** los honorarios profesionales de los auxiliares intervinientes: **a)** al

perito médico interviniente -Dr. Rujana Hugo Ramón- en la suma de \$ 445.990,00.- (5 JUS); **b)** a la perito psicóloga interviniente -Lic. Mancini Fanny Lorena- en la suma equivalente a \$ 445.990,00.- (5 JUS); en ambos casos se ha regulado conforme a los mínimos establecidos en la Ley 5.069. Todo ello con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios deberán cancelarse en el plazo de 10 días.-

--- Se deja constancia que no corresponde la aplicación del límite máximo del 25% de la base económica (art. 31 L. 5631), en tanto los montos obtenidos por la mera aplicación del art. 18 de la ley 5069, resultan una suma que no refleja la labor efectuada en autos por los letrados y peritos intervinientes (incluso deberá resaltarse la pericia con información reducida debido al fallecimiento de la parte actora), valorándose su actuación (peritos) conforme a los mínimos establecidos en dicha norma (art.19).-

---**V)** Téngase presente la cesión de honorarios efectuada por la Dra. Paula Vanina Paniagua.- Dése vista a la Caja Forense.-

---Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. García Julieta Aránzazu.-

---**VI)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, **INTÍMESE a HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 167.500,00.-; Sellado de actuación: \$ 41.875,00.-; Contribución Colegio de Abogados: \$ 13.400,00.-).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por OTIL y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**VII)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VIII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-